

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

5290

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1.239/77, interpuesto por Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra este Departamento, sobre provisión de vacantes de la Administración de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de uno de julio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria, en vía de alzada, de la resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, convocando una plaza, mediante la oposición libre número nueve/mil novecientos setenta y seis, para el ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas del Organismo, a efectos de desarrollar funciones de epidemiología, por ser tales actos conformes a derecho, y asimismo no damos lugar tampoco a la causa de inadmisibilidad, de incompetencia funcional de esta Sala, alegada por la Abogacía del Estado, por no concurrir los condicionantes para su toma en cuenta. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

5291

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Gómez Benet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.281, interpuesto por don Miguel Gómez Benet contra este Departamento, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos sesenta y uno, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar el mencionado acuerdo, como así confirmamos, por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

5292

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Construcciones Pinilla, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.025, interpuesto por Compañía mercan-

til «Construcciones Pinilla, S. L.», contra este Departamento, sobre reforma y ampliación de la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila (revisión de precios).

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la Compañía mercantil «Construcciones Pinilla, S. L.», frente a la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho y a la de veintiocho de junio próximo siguiente que en reposición la confirmó, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

5293

ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ferrero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 7 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 294/73, interpuesto por «Construcciones Ferrero, S. A.», contra este Departamento, sobre cobertura accidentes de trabajo a la Mutualidad Laboral de la Construcción,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la Empresa «Construcciones Ferreró, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo en Zaragoza de doce de julio del propio año, que declaró la obligatoriedad de la adhesión de la Empresa recurrente a la Mutualidad Laboral de la Construcción para la cobertura de los accidentes de trabajo de sus productores en las obras públicas de que sea concesionaria. Resoluciones ambas que confirmamos expresamente.

Segundo.—Alzamos la suspensión de ejecución de la Resolución impugnada, que se acordó por auto de esta Sala de fecha veintiséis de febrero del actual año mil novecientos setenta y cuatro, recaído en pleja separada del presente recurso.

Tercero.—No hacemos condena en costas.»

Contra la anterior sentencia fue interpuesta apelación por la parte actora, que ha sido desestimada por sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, fecha 18 de febrero de 1980, que confirma la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

5294

ORDEN de 18 de enero de 1981 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden de 30 de enero de 1976 sobre retribuciones del personal facultativo y de otro personal sanitario de la Seguridad Social, establecía, en su artículo primero, apartado 1.1, los haberes básicos del personal médico de la Seguridad Social, incluyendo entre dicho personal al de la especialidad de «Análisis clínicos», especialidad a la que se refiere igualmente el número 18, apartado 2, del mismo artículo primero.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la citada Orden, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 20 de diciembre de 1979, declaró que la Orden